



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, de rectificación de errores materiales detectados en la Resolución de 16 de septiembre de esta Dirección Gerencia por la que se convoca concurso oposición para el acceso a 96 plazas de personal estatutario fijo de la categoría de Médico de Familia del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Por Resolución de 16 de septiembre de 2016 del Director Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias, fue convocado concurso oposición para el acceso a 96 plazas de personal estatutario fijo de la categoría de Médico de Familia del Servicio de Salud del Principado de Asturias (BOPA 20 de septiembre de 2016),

Tras su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de fecha 20 de septiembre de 2016, advertidos errores materiales en la citada Resolución se procede en virtud de lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a rectificar los errores detectados en el anexo II.

Por ello, esta Dirección Gerencia en uso de las competencias atribuidas en el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias,

RESUELVE

Primero.—Rectificar errores detectados en el apartado 2 del anexo II "Baremo de méritos", de la Resolución de 16 de septiembre de 2016 de esta Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca concurso oposición para el acceso a 96 plazas de personal estatutario de la categoría de Médico de Familia del Servicio de Salud del Principado de Asturias (BOPA 20/09/2016), sustituyendo la redacción actual por la siguiente:

Apartado 2.—Formación, docencia e investigación. En este apartado se valorará hasta un máximo de 45 puntos de puntuación total de la fase de concurso

Todos los méritos presentados deberán ser acreditados documentalmente en original o copia compulsada, notarial o administrativamente.

1) Formación. En este apartado se valorará hasta un máximo de 30 puntos de puntuación total de la fase de concurso, distribuidos en los siguientes subapartados

1.1) Formación Universitaria.

1-1-1.—Máster.

| | |
|---|-------------|
| Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales | 0,75 puntos |
|---|-------------|

1-1-2.—Cursos de Doctorado.

| | |
|--|-------------|
| Por la realización completa de todos los Cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/1985 o la realización del programa de Doctorado completo (Créditos y Suficiencia Investigadora) | 0,75 puntos |
|--|-------------|

1-1-3.—Grado de Doctor.

| | |
|-----------------|-------------|
| Grado de Doctor | 1,75 puntos |
|-----------------|-------------|

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirán 0,75 puntos más.

1-1-4.—Otros títulos

| | |
|--|-------------|
| Máster universitario Título Propio, en el ámbito de las Ciencias de la Salud | 0,50 puntos |
| Especialista Universitario en el ámbito de las Ciencias de la Salud | 0,30 puntos |
| Experto Universitario en el ámbito de las Ciencias de la Salud | 0,20 puntos |

1.2) Formación Especializada.

1) Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en la citada especialidad, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la



totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas): 15,00 puntos.

2) Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en otras especialidades, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas). Por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos: 2,00 puntos.

3). Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y hasta un máximo de 1,50 puntos: 0,75 puntos.

1.3).—Formación Complementaria.

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, acreditados por la Comisión de Acreditación de Formación Continua de las Profesiones Sanitarias:

| | |
|--|--------------|
| a) Por cada crédito avalado por la CFC | 0,004 puntos |
| c) Por ECOE | 0,12 puntos |

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se consideran 10 horas = 1 crédito.

Cuando en el mismo certificado se indiquen créditos y horas de duración, la valoración del mismo se realizará siempre por créditos.

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

2). Docencia, investigación y otros méritos. En este apartado se valorará hasta un máximo de 15 puntos de puntuación total de la fase de concurso.

Todos los méritos presentados deberán ser acreditados documentalmente en original o copia compulsada, notarial o administrativamente.

2.1) Publicaciones.

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (National Center of Biotechnology Information) <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed>. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. Sólo puntuarán los libros con registro ISBN. La puntuación será la siguiente:

| | |
|---|-------------|
| Libros Completos o Publicación como primer autor | 0,50 puntos |
| Autor de Capítulo de Libro | 0,40 puntos |
| Publicación como segundo autor, o último firmante | 0,30 puntos |
| Publicación como tercer autor | 0,20 puntos |
| Publicación como cuarto autor en adelante | 0,10 puntos |

2.2) Ponencias y Comunicaciones.

Únicamente se considerarán las realizadas o presentadas en Congresos Organizados por la Sociedad Regional (siempre que esté avalado por la Sociedad Científica), Sociedad Nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad. La puntuación será la siguiente:

| | |
|----------------------------------|--------------|
| Primer autor | 0,20 puntos |
| Segundo autor, o último firmante | 0,10 puntos |
| Tercer autor | 0,05 puntos |
| Cuarto autor en adelante | 0,025 puntos |

2.3) Proyectos de Investigación.

Se puntuarán únicamente aquellos financiados por Agencias acreditadas o Sociedades Científicas, a razón de: 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

2.4) Actividad docente universitaria.

| | |
|---|-------------|
| Por cada año académico como Catedrático vinculado | 0,75 puntos |
| Por cada año académico como Profesor vinculado | 0,50 puntos |
| Por cada año académico como Profesor asociado | 0,25 puntos |

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado 1 de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

2.5) Actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud.

| | |
|--|-------------|
| Por cada año como Tutor Docente | 0,50 puntos |
| Por cada año como Responsable Docente | 0,30 puntos |
| Por cada año como Colaborador Docente o Colaborador de Honor | 0,10 puntos |



Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el portal corporativo Astursalud (www.astursalud.es), así como en el tablón de anuncios de los servicios centrales del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en relación con el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, a 26 de septiembre de 2016.—El Director Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias.—Cód. 2016-10782.